



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 125/2016** FORMA A-34

**ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN,  
VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **60871**, y que consta de lo siguiente:

Escrito de Héctor Damián Cheng Barragán y Martín Gracia Vázquez, quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, respectivamente.	Original
Constancias de mayoría expedidas por el Instituto Electoral Veracruzano a favor de los promoventes antes mencionados.	Copias certificadas
Acta de la Primera Sesión de Ordinaria y Solemne de Instalación de Cabildo 2014-2017, del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.	Copia certificada
Acta de la Primera Sesión Solemne del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.	Copia certificada
Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de tres de enero de dos mil catorce.	Copia certificada
Oficio número OF-P-1225-2016 del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.	Original y copia certificada
Oficio número OF-P-1304-2016 del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.	Copia certificada
Oficio número OF-P-1316-2016 del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.	Copia certificada
Convenio para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública.	Copia certificada
Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.	Copia fotostática
Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de doce de febrero de dos mil dieciséis.	Copia fotostática
Oficio número 351-A-PFV-PV-084 del Director de Planeación y Vinculación con Hacienda Estatales y Municipales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su respuesta.	Copia fotostática

Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

PODER

SUPRE

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Vista la demanda de Héctor Damián Cheng Barragán y Martín Gracia Vázquez, quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, respectivamente, por medio del cual promueven controversia constitucional contra el Gobernador de dicha entidad federativa y de la Secretaría de Finanzas estatal, en la que impugnan lo siguiente:

**“1. La inconstitucional omisión de la entidad pública y del órgano de gobierno estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico de las Participaciones Federales, correspondientes al mes de agosto del presente año al Municipio actor, sin motivo, razón o fundamento legal alguno.**

**2. La inconstitucional omisión de la entidad pública y del órgano de gobierno estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico de las Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), correspondientes a los meses de agosto y septiembre del presente año al Municipio actor, sin motivo, razón o fundamento legal alguno.**

**3. La inconstitucional omisión de la entidad pública y del órgano de gobierno estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico de las Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondiente al mes de septiembre del presente año al Municipio actor, sin motivo, razón o fundamento legal alguno.**

**4. La inconstitucional omisión de la entidad pública y del órgano de gobierno estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el apoyo económico del programa FORTASEG, al Municipio actor sin motivo, razón o fundamento legal alguno. [...]”**

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado únicamente al Síndico promovente, en términos de la documental que para tal efecto exhibe, mas no así al Presidente Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en el primero de los funcionarios aludidos, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Minatitlán, Veracruz, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados a las personas que menciona, y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado únicamente en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz, y no a la Secretaría de Finanzas estatal, ya que se trata de una dependencia subordinada a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECÉN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"**.

Consecuentemente, emplácese al Poder Ejecutivo local con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En esta lógica, se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL**

**ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al poder mencionado para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado código federal.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 125/2016, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz. Conste.  
LAAR